



Sunchales, 04 de octubre de 2019.-

## DECRETO N° 2849/2019

### VISTO:

El Decreto N° 2826/2019, la Audiencia Pública proyecto Complejo Ambiental Sunchales y el Informe de Cierre del Presidente de la Audiencia Pública y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2826/2019 la Municipalidad de Sunchales convocó a Audiencia Pública con el objeto de someter a consideración de la ciudadanía el proyecto Complejo Ambiental Sunchales, escuchando y recabando las opiniones y propuestas de los interesados en el mismo.-

Que la publicación y difusión de la convocatoria a la Audiencia Pública fue realizada en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Fe y en el periódico Diario Castellanos, como asimismo, en el Portal web de la Municipalidad de Sunchales.-

Que la Audiencia Pública tuvo lugar en la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario de la ciudad de Sunchales, el día 05 de septiembre de 2019, con la participación de las Autoridades de la Audiencia, funcionarios públicos propuestos como oradores por la autoridad convocante, expositores particulares inscriptos como oradores, público en general, medio periodístico y escribana pública, la cual constató el acto de la Audiencia Pública mediante la respectiva acta notarial.-

Que en primer lugar hicieron uso de la palabra los funcionarios públicos locales y del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, los que explicaron los alcances, implicancias y consideraciones técnicas del proyecto en debate y, especialmente, lo establecido en el inc. d) del artículo 8° de las Normas de Procedimiento de Audiencia Pública del Decreto N° 2826/2019, en cuanto dispone que deberán informar sobre las condiciones en que se otorga la factibilidad hídrica al proyecto, comunicar que la obra se realizará en área inundable (área II) sujeta a obras de mitigación, explicar las razones que imposibilitan la realización del Complejo Ambiental en otro lugar físico al elegido, como asimismo, informar las limitaciones de urbanización que conlleva la localización del Complejo Ambiental.

Que la Subsecretaria de Ambiente y Espacios Públicos de la Municipalidad de Sunchales, María Cecilia Gabiani, realizó una reseña de conceptos en cuanto a la consolidación del consorcio ambiental al que Sunchales pertenece y el estado de situación en el que hoy se encuentra. Hizo alusión, entre otras, a la Ley N° 13.055 arts. 14 a 16. En cuanto a la elección del lugar, refirió que se evaluaron varios terrenos antes de adquirir el definitivo por el que finalmente se optó, y ello en razón, y teniendo en cuenta, las restricciones legales y de mercado existentes, a saber: las que determinan las distancias que debe haber hasta las rutas nacionales y provinciales pavimentadas (400 metros), la restricción existente en virtud de la existencia en la ciudad de un aeródromo (3.000 metros), entre otras normativas; y todo ello en el marco de la Ley General del Ambiente, considerando los requisitos exigidos hasta el momento de la clausura. También hace hincapié en que debió encontrarse un sitio en venta que, además de cumplir con los condicionamientos, debía tener importantes dimensiones (entre 26 has. y 30 has.) y por su localización no impedir de manera considerable la urbanización de la ciudad.



Que el Subsecretario de Obras, Servicios y Ambiente de la Municipalidad de Sunchales, Ingeniero Guillermo Ércole, desarrolló el Estudio de Impacto Hídrico y Obras de Mitigación propuestas sobre el predio. Mostró fotos satelitales con la localización del complejo ambiental, situado al Norte de la ciudad de Sunchales y al Este de las vías del ferrocarril, explicando que a 700 metros al Sur del relleno sanitario hay una acequia natural en donde fluyen las aguas y describió los canales existentes. Exhibió fotos satelitales con marcas, expresando que son de direcciones del fluido natural de la parte hídrica de Norte a Sur y con poca inclinación de Este a Oeste.

Que el Ingeniero Guillermo Ércole sigue expresando que la zona ha sido clasificada como Zona Inundable Tipo II en periodos de lluvias severas y en razón de ello detalla las acciones y obras de mitigación que se propusieron y se realizarán. Entre otras: alteo de caminos de acceso, saneamiento de cunetas existentes y cañadas naturales, colocación de alcantarillas en dos lugares estratégicos, alteo del predio, aclarando que toda construcción que se haga deberá estar por sobre la cota seca; el alteo del perímetro de predio, la realización de un reservorio que almacenará hasta dos lluvias seguidas de gran importancia.

Que Subsecretario de Gestión Ambiental del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Sr. Edgardo Seguro, manifiesta que las condiciones básicas que estaban en el estudio de impacto ambiental fueron plasmadas en un diseño definitivo, más una serie de medidas extras en cuanto a tecnología a utilizar. Exhibe un renderizado de cómo se verá el lugar y un video de una planta ambiental que funciona actualmente y desde hace unos años, para una población de menos cantidad de habitantes que Sunchales. Cita la Ley N° 13.055 y expone que la misma pretende eliminar basurales, clasificar basura, la recuperación de materia orgánica, educación ambiental; expresando que en el predio hay lugares destinados para ello. Destaca que la tecnología programada para el complejo es de prensado de alta densidad y generación de fardos que se envuelven en film, lo que evita las molestias generadas por el residuo a granel y alude a los beneficios del sistema. Comenta en relación a las tres barreras que existirán en el Complejo Ambiental; levantamiento de la cota del terreno, impermeabilización de las celdas e impermeabilizado de los fardos. Destaca que es mínima la generación de lixiviados y que los mismos no estarán en contacto con el suelo.-

Que la funcionaria María Paz Carusso, Directora del Instituto para el Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Rafaela, reprodujo dos (2) videos que muestran la gestión de residuos y testimonios de personas que trabajan en la gestión de residuos de la Municipalidad de Rafaela, destacando la generación de fuente de trabajo.

Que concluida la serie de exposiciones por parte de la autoridad convocante, se abrió la etapa de exposición de Oradores inscriptos.

Que en primer término hace uso de la palabra el Sr. Omar Astesana, quien manifestó que el campo adquirido por la Municipalidad de Sunchales para la instalación del Complejo Ambiental es inundable, sosteniendo que está de acuerdo con el proyecto pero no con el lugar donde se pretende realizar y muestra algunas fotos de campos inundados desde el estrado en el que se encuentra.-

Que a continuación se presenta Walter Guglielmone, quien expuso que se opone a la realización del proyecto, realizando consideraciones sobre cuestiones relativas a inundaciones y a la cercanía (referencia 1.200 metros) de la localización del Complejo Ambiental con la planta urbana, así como también, sobre los vientos. Referenció además que la instalación de la planta de tratamiento en ese sitio dificultaría certificaciones de la empresa SanCor CUL y trabaría negociaciones a futuro, planteando la necesidad para su instalación de mayor lejanía de la planta urbana.

Que luego, hace uso de la palabra el Sr. Oscar Trinchieri, actual Concejal de la ciudad de



Sunchales, manifestando que se opone a la realización del proyecto, haciendo referencia a cuestiones históricas durante su administración como Intendente de la ciudad de Sunchales. Solicitó se piense la cuestión teniendo en consideración a la localización de la Planta de SanCor CUL, y planteó además cuestiones relativas al costo de las obras.

Que posteriormente expone la Sra. María Victoria Ingaramo, expresando que comparte que se haga la obra y el progreso que puede ello traer, pero se opone a la ubicación de la misma, planteando la pregunta referida a quienes van a ser los garantes del problema medioambiental que pueda acarrear en el futuro como consecuencia de este proyecto.

Que a continuación se presente el Sr. Jorge Chiabrando, quien se manifestó a favor de una planta de residuos, pero planteando sus reservas en cuanto al sitio donde se pretende instalar, y en relación a los costos que las obras conllevarían. Manifestó que si bien no se llamó a Licitación Pública para la adquisición del terreno por parte de la Municipalidad, entiende que es legal la compra porque el Concejo la aprobó. Expuso que esta obra afectará negativamente a SanCor CUL y culminó haciendo un petitorio al Intendente y a los Presidentes de Comunas, con el objeto que se pueda conseguir otro lugar para la instalación del Complejo Ambiental.

Que posteriormente se presenta el expositor Jorge Allara, vecino de la ciudad, quien manifestó que está a favor de la instalación de una planta de tratamiento de residuos pero no está de acuerdo con la zona de su localización; habiendo planteado que ante una posible fuga de residuos, estos van a pasar por los canales que conducen a la ciudad (alude al que pasa frente al Club Atlético Unión de Sunchales).

Que se prosigue con la exposición del Sr. Sergio Montiel, quien se presentó como representante de SanCor CUL y manifestó que apoya la iniciativa y todo proyecto que sea de reuso y reciclado de residuos. Haciendo alusión a que en el año 2012 se celebró a nivel local un acuerdo sobre aspectos medioambientales que refiere a principios a aplicar en estas iniciativas sobre cooperación en el cuidado y preservación del medio ambiente; y destacó los artículos cuarto, quinto y sexto del mismo y, en particular, al décimo donde manifiesta que el acuerdo estará preservado en la Municipalidad para ser consultado. Rechazó la ubicación o emplazamiento del Complejo Ambiental Sunchales, aclarando que no obstante ello, está de acuerdo con la iniciativa. Aludió, entre otras cuestiones, a las consecuencias económicas que para la empresa SanCor CUL y sus certificaciones, esta ubicación puede generar, haciendo referencia a ordenanzas que aluden a cuestiones de distancias. Culminó su exposición manifestando que es necesario que la ciudadanía entienda que no solo se pone en riesgo cuestiones ambientales y económicas, sino también cuestiones alimentarias, en referencia al alimento que se produce en SanCor CUL para todo el mundo.

Que el último expositor fue el Sr. Horacio Bertoglio, quien se presentó como Concejal electo y director del ENRESS. Inició su exposición manifestando que el Ingeniero Eduardo Alasia de la Cooperativa de Agua Potable de Sunchales le aclaró que la localización no traerá problemas para la captación y producción del agua potable de la ciudad. Destacó que se opone a la ubicación del proyecto y aludió a un compromiso asumido con SanCor CUL. Solicitó que la audiencia pública permita una actitud introspectiva planteando si el terreno adquirido por la Municipalidad es el adecuado o si hay otra alternativa para este proyecto.

Que concluida la exposición de Oradores inscriptos se procedió seguidamente a dar la posibilidad a las personas presentes en la Audiencia Pública, para que puedan dejar sus consultas por escrito, en formularios que debían ser acercados a la Escribana actuante a fin que registren todas las consultas, las que serían seleccionadas por su carácter de pertinente o no, y respondidas en la medida de lo posible en ese mismo momento y las que no sean respondidas allí, lo iban a ser con posterioridad, al momento del Dictamen Final.-



Que la Escribana Pública interviniente recepcionó, numeró y registró la cantidad de nueve (9) preguntas, haciendo posterior entrega de las mismas al Presidente de la Audiencia, quien junto a los funcionarios públicos intervinientes, deciden dar respuesta en ese mismo acto a algunas de ellas.

Que en primer lugar, la funcionaria María Paz Caruso dió respuesta a la consulta Nro. 4, la que expresa: *"¿Podrían especificar la ubicación del complejo de Rafaela, en relación al casco urbano y el distrito?"*. Contestó que la localización del complejo ambiental en la ciudad de Rafaela se encuentra al Noroeste de dicha ciudad, en un camino público; y refiere que cuando esté concluida la obra de circunvalación en la ciudad de Rafaela, ella pasará por el frente del complejo, implicando ello más exigencias en cuanto al tratamiento de los residuos.

Que posteriormente el Subsecretario de Gestión Ambiental de la Provincia de Santa Fe, Sr. Edgardo Seguro, contestó a la consulta Nro. 2, aclarando previamente que es una afirmación, no una pregunta *"Dudosa/Nula gestión de lixiviados en el proceso"*, y expresó que el proyecto Complejo Ambiental Sunchales sí posee gestión de lixiviados en el proceso, explicando brevemente cómo se realizará el mismo.

Que seguidamente y en relación a la consulta Nro. 5 (*"¿Existe norma u ordenanza vigente que fije alguna restricción o prohibición de actividades en virtud de lo expuesto por el Sr. Montiel?"*), la funcionaria María Cecilia Gabiani manifiesta que el convenio del año 2012 que citaron en la exposición tenía una vigencia de tres (3) años solamente, por lo que no está vigente. También refiere que no hay ordenanza local que establezca restricción a la actual ubicación del Complejo Ambiental. En esta instancia, se agrega que a nivel provincial la Ley N° 13.055 establece, en su artículo 37: *"El predio donde se efectúe el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos deberá situarse a más de cuatrocientos metros (400 mt.) de rutas nacionales o provinciales pavimentadas. La autoridad de aplicación autorizará distancias menores basándose en fundamentos técnicos"*. Artículo 38: *"El predio donde se efectúe la disposición final de residuos sólidos urbanos, o donde se instale el centro de transferencia, deberá situarse a más de tres mil metros (3.000 mt.) de aeródromos o pistas de aterrizaje de aviones"*. Por otra parte, y a nivel nacional, la ley General de Ambiente establece en su artículo 20: *"Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población, y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de posclausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural"*

Que luego de esta respuesta se generó un intercambio de ideas y finalmente el Sr. Chiabrando solicitó que sean leídas todas las preguntas y así se procedió; dándose por finalizada con posterioridad a ello la Audiencia Pública.-

Que en relación al resto de las preguntas, las cuales no fueron respondidas en el acto de la Audiencia Pública; la individualizada bajo el Nro. 1, expresa: *"Porqué tiene ser que circunscribirse a Sunchales el terreno del Predio? Y no a una de las comunas que son socio. Si Sunchales no cumple Ordenanzas ni Planes (como el mejor vida) que garantías hay de cumplimiento del buen funcionamiento del proyecto? El costo de la obra y sus objetivos pueden minimizarse y desarrollarse mientras tanto"*. Respecto a ello, se considera razonable que la ciudad de Sunchales, como miembro del Consorcio GIRSU del Área Metropolitana Sunchales, generador del mayor porcentaje de residuos, (60% de la generación) sea el distrito del Consorcio en el cual se ubique el Complejo Ambiental, incidiendo ello, de manera directa y favorable, en los costos y en la logística del Consorcio. Por otro lado, el correcto funcionamiento del proyecto Complejo Ambiental Sunchales estará garantizado por las distintas instancias de control, tanto local (Consorcio GIRSU y Municipalidad Sunchales) como Provincial, en el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.-



Que bajo la pregunta Nro. 3 se lee: *"Ante tan interesante proyecto, mi pregunta es si existe la posibilidad de el emplazamiento de la obra en el mismo lugar donde hoy se encuentra el basural"*. Respecto a ello se destaca que atento a la ubicación del aeropuerto de la ciudad, como del proyecto urbanístico "Ciudad Verde" llevado adelante por el Grupo Sancor Seguros, en el lugar donde se encuentra actualmente la Planta de Tratamiento de Residuos no es posible emplazar el nuevo Complejo Ambiental Sunchales. Además de estas limitantes, el lugar ya se encuentra próximo a su capacidad de recepción y disposición de residuos, estando operativo desde el año 1.995.-

Que bajo la pregunta Nro. 6 se lee: *"¿Cuál es el costo total de la obra? ¿Cuál es el origen de los fondos para los mismos? ¿Cuáles son los garantes ante un error que genere contaminación ambiental?"* En referencia a esto, el costo total del Complejo Ambiental Sunchales asciende aproximadamente al monto de Pesos treinta millones (\$ 30.000.000,00), conforme presupuesto realizado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe al mes de diciembre de 2.018. Este monto será afrontado con aportes de Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, del Gobierno de la Provincia de Santa Fe y con aportes de los miembros del Consorcio GIRSU del Área Metropolitana Sunchales. Ante un hecho o acto de contaminación ambiental deberán responder aquellos entes públicos a quienes resulte fundado realizar un juicio de reproche, sea el Estado Local, Provincial o el propio organismo público supramunicipal Consorcio GIRSU del Área Metropolitana Sunchales.-

Que bajo la pregunta Nro. 7 se lee: *"Por qué se sigue adelante con un terreno que es inundable y se hizo la licitación de la compra de la máquina pese al recurso de amparo? Colonia Bigand no tiene recolección de residuos, qué va a traer?"* Respecto a ello se señala que el terreno si bien está en un área categorizada por la provincia como Zona Inundable Tipo II, se encuentran proyectadas acciones y obras de mitigación que fueron aprobadas por la autoridad provincial, las cuales vendrán a evitar la posible inundación del terreno. Entre otras: alteo de caminos de acceso, saneamiento de cunetas existentes y cañadas naturales, colocación de alcantarillas en dos lugares estratégicos, alteo del predio, aclarando que toda construcción que se haga deberá estar por sobre la cota seca; el alteo del perímetro de predio, la realización de un reservorio que almacenará hasta dos lluvias seguidas de gran importancia. En relación a la licitación para la adquisición y montaje de una (1) planta de clasificación de residuos, lo primero que se deba aclarar es que la misma fue realizada por el ente Consorcio GIRSU del Área Metropolitana Sunchales, y no por la Municipalidad de Sunchales; y por otro lado, debe destacarse que este equipamiento para la separación de residuos puede montarse en cualquier espacio físico que sea definido por el Consorcio y no necesariamente en el sitio donde actualmente se proyecta instalar el Complejo Ambiental Sunchales.

Que bajo la pregunta Nro. 8 se lee: *"Cada localidad va a traer su residuo separado? Porcentaje que van a reciclar y que actualmente se recicla"*. En referencia a ello, las localidades que en la actualidad no realizan recolección, tratamiento y/o disposición final acorde a la normativa vigente, deberán desarrollar planes para su cumplimiento; estando trabajando actualmente a los fines que todas las localidades realicen selección en origen, recuperen materiales y aquello que deban disponer llegue al Complejo Ambiental. El objeto de la planta de clasificación es aumentar el porcentaje de recuperación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos, dado que se automatizará la selección de los mismos. Se pretende llegar a reciclar un cincuenta por ciento (50 %) del total de los residuos generados, ya que esto aumenta considerablemente la vida útil del sitio de disposición final (celdas en positivo).-

Que bajo la pregunta Nro. 9 se lee: *"Costo final de obras de mitigación"*. Respecto a ello, y teniendo en cuenta el presupuesto de la Provincia de Santa Fe, las obras de mitigación se valúan en la suma aproximada de Pesos seis millones doscientos mil (\$ 6.200.000,00).-

Que en la Audiencia Pública celebrada se han escuchado voces y se han presentado



argumentos en oposición al proyecto Complejo Ambiental Sunchales.

Que resulta necesario sopesar las opiniones vertidas y evaluar las peticiones formuladas, desde los puntos de vista de la conveniencia, necesidad y utilidad general, y a la luz de los elementos de juicios que brindan los datos existentes en la Administración.-

Que en respuesta a los comentarios vertidos en relación a la localización del terreno donde se prevé la instalación del Complejo Ambiental Sunchales y su situación de área inundable; se señala que conforme el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por Resolución N° 186 del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, se deberán realizar obras de mitigación, saneamiento y de accesibilidad básica que evitarán que el espacio donde se construya el Complejo Ambiental se inunde, como así también, garantizarán la accesibilidad de manera permanente. Por otra parte, con estas obras se logrará un impacto neutro a la condición previa a su construcción.-

Que en relación a los dichos referidos a la necesidad de trasladar la ubicación elegida a otro lugar físico atento a la cercanía a la planta urbana; se destaca que la distancia que existe entre el predio rural en el cual se instalará el Complejo Ambiental y el núcleo urbano de la ciudad de Sunchales, no infringe ninguna normativa de nivel local, provincial y/o nacional en la materia.

Que en cuanto a las afirmaciones en torno a las consecuencias económicas, y sus certificaciones, que para SanCor CUL traería aparejada la ubicación del Complejo Ambiental; se señala que los alegados perjuicios económicos no encuentran fundamento en ningún documento y/u otra prueba con pertinencia en esta materia. No resultando posible determinar la real entidad de los cuestionamientos expresados en tal sentido, siendo imposible el cotejo de los mismos con datos objetivos.-

Que en respuesta a las expresiones vertidas en torno a los costos de la obra, tal como se manifestara ut supra, asciende aproximadamente al monto de Pesos treinta millones (\$ 30.000.000,00).-

Que en relación a lo manifestado respecto a quienes serán los garantes del problema medioambiental que podría acarrear en el futuro; se responde que en primer lugar el Consorcio GRSU del Área Metropolitana Sunchales tiene una responsabilidad permanente que se traduce en el apego y cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en la materia y, paralelamente, existe una responsabilidad del Estado en asegurar tal cumplimiento.

Que en respuesta a las manifestaciones expresadas en torno a la posible "fuga de residuos", se deja constancia que la calidad de la seguridad operacional del Complejo Ambiental se encuentra regida por estándares que no son optativos, sino que se encuentran normados y supervisados por la autoridad provincial.-

Que se considera conveniente, necesario y de utilidad general, posibilitar la concreción del proyecto Complejo Ambiental Sunchales en el terreno que ha sido destinado por la Municipalidad de Sunchales a tales fines.

Que analizados los comentarios realizados por los expositores en la Audiencia Pública, como asimismo, las preguntas efectuadas a la finalización de ella; y con fundamento en lo expuesto en los párrafos antecedentes, corresponde rechazar las oposiciones formuladas.-

Por todo ello,

El Intendente de la Municipalidad de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le




son propias,

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Rechácese las oposiciones formuladas por los expositores y hágase saber a quienes corresponda lo manifestado por la Municipalidad de Sunchales, en su calidad de autoridad convocante, en relación a los comentarios expresados en el marco de la Audiencia Pública convocada mediante Decreto N° 2826/2019 y celebrada en fecha 05 de septiembre de 2019 en la ciudad de Sunchales.-

**Artículo 2º:** Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-

  
**LEOPOLDO BAUDUCCO**  
Secretario De Obras  
Servicios Y Ambiente  
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES



  
**Dr. GONZALO TOSELLI**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Sunchales